



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	SANDRA MARCELA CASALLAS ORJUELA
Demandado:	ALEX GÓMEZ MIRKE
Radicado:	2021-01094
Providencia:	Auto N° 2498
Asunto:	Resuelve Solicitud

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Comunicado de la Cooperativa de Transporte Velotax, donde se informa los datos de contacto del demandado, los cuales coinciden con los aportados por la ejecutante en la demanda, asimismo informan que el ejecutado estuvo vinculado con dicha entidad hasta el 10 de mayo de 2022.
2. Solicitud de aclaración del auto del 08 de abril de 2022, presentado por la apoderada de la demandante respecto de las diligencias que debe agotar para decretar el embargo del salario devengado por el demandado, circunstancia que no amerita aclaración al no ser motivo de duda y no observarse la necesidad de aclaración de dicha providencia al tenor del art. 285 del CGP, por cuanto si bien, el embargo sobre el sueldo del demandado busca la garantía de los alimentos -art. 130 del C.I.A.-, se advierte a la parte demandante, que para poder embargar el salario del ejecutado, se debe acreditar así sea sumariamente, cual es la entidad con la que tiene vínculo laboral el señor ALEX GÓMEZ MIRKE, con el fin de materializar la medida librando las comunicaciones a que haya lugar; información que no ha sido aportada por la demandante, ya que la relación laboral con la Cooperativa de Transporte Velotax fue hasta el 10 de mayo de 2022.
3. Solicitud del expediente digital, para lo cual se informa que el mismo puede ser descargado directamente en la página TYBA, aplicativo de la Rama judicial.
4. Inactividad Procesal, en tanto se observa en las presentes diligencias que el extremo activo no ha realizado los trámites de emplazamiento del demandado, haciendo necesario requerir para tal efecto, advirtiéndole que cuenta con 30 días, vencidos los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

Así las cosas y en su orden, se **resuelve**:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por VELOTAX, la cual se deja en conocimiento a la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto del 08 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Informar que el expediente digital puede ser visualizado y descargado directamente de la página TYBA, aplicativo de la Rama judicial.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar el emplazamiento del demandado, como se ordenó en providencia del 12 de agosto de 2022.



QUINTO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de 30 días, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA